

Al contestar refiérase
al oficio n.º **16035**

8 de octubre del 2024
DFOE-SOS-0593

Señora
Cinthya Diaz Briceño
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley denominado Ley Modificación al artículo 35 de la Ley n.º 7575 Ley Forestal y sus reformas que autoriza la intervención del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas, tramitado bajo el expediente n.º 24.325

En atención a su oficio n.º AL-CPEAMB-0640-2024 del 13 de septiembre de 2024, mediante el cual solicitó criterio de la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado Ley Forestal y sus reformas que autoriza la intervención del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas, tramitado bajo el expediente n.º 24.325, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias de este Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto pretende que el Benemérito Cuerpo de Bomberos tiene capacidades limitadas para intervenir de manera inmediata en incendios que ocurren en áreas protegidas, debido a la necesidad de obtener autorización previa. Indica que esta situación genera un retraso significativo en la mitigación de incendios, lo cual puede resultar en la propagación descontrolada del fuego y en la ampliación de su tamaño, y tratándose de áreas silvestre protegidas (ASP), tiene consecuencias devastadoras para la biodiversidad y las comunidades circundantes, y se ocasionan daños ambientales y patrimoniales.

Agrega que el cuerpo de bomberos atiende gran cantidad de incendios y quemas forestales, los que han aumentado en los últimos años, por ello es necesario reformar el marco legal que permita la atención inmediata del cuerpo de bomberos en esas áreas protegidas, pues en la actualidad es preciso una autorización previa del SINAC, lo que dificulta la intervención requerida.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis de este Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones en relación con el contenido normativo de la propuesta. Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

En su artículo único, se modifica el artículo 35 de la Ley Forestal vigente, a efectos de que se incorpore un párrafo que literalmente indica lo siguiente: Se autoriza en casos de urgencia y prontitud al Benemérito Cuerpo de Bomberos para intervenir de forma inmediata ante el conocimiento de incendio en cualquier Área Silvestre Protegida (ASP). Se autoriza al Sinac a trasladar un 2% de su presupuesto anual al Benemérito Cuerpo de Bomberos para la atención de emergencias en áreas silvestres protegidas, estos recursos se destinarán exclusivamente para equipamiento táctico para la atención de emergencias de esta índole.

Al respecto, el Órgano Contralor observa que la propuesta de incorporar la autorización al cuerpo de bomberos para atender los incendios forestales en las áreas silvestres del país, podría estar ya comprendida en el artículo 35 de la Ley Forestal, el cual le asigna al MINAE por medio de la Administración Forestal del Estado la competencia para ordenar y encauzar las acciones preventivas y organizar brigadas contra incendios, para ello, podrá exigir la colaboración de particulares y organismos de la Administración Pública. También el artículo 6 de la mencionada ley le atribuye la función de prevenir y combatir plagas, enfermedades e incendios forestales en los terrenos del patrimonio natural del Estado y colaborar en su prevención.

De la misma manera, en el párrafo primero del artículo de cita, se consigna que las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de manera que la atención inmediata de los bomberos y de los funcionarios del mismo SINAC, además de ser necesaria, en casos de urgencia está contemplada en ese párrafo que actualmente contempla la Ley Forestal, no requiriendo así la reforma propuesta.

Al estar en riesgo la vida de las personas, los ecosistemas y la biodiversidad misma, derechos fundamentales constitucionalmente protegidos en los artículos 21 y 50 de la Carta Magna; los funcionarios del benemérito cuerpo de bomberos están facultados a intervenir en cualquier parte dado que su competencia es en todo el territorio nacional, toda vez que la ley no hace distinción del servicio y específicamente en el artículo 23 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, n.º 8228 del 19 de marzo de 2002, establece que es el responsable de dirigir y atender como máxima autoridad y responsabilidad las operaciones de incendios, y señala que es obligación de los organismos públicos y entidades privadas colaborar con ello.

DFOE-SOS-0593

3

8 de octubre, 2024

Además, el artículo 5 de la ley arriba de cita, consigna que al cuerpo de bomberos le corresponde coordinar las situaciones específicas de emergencias con las distintas entidades privadas y los órganos del Estado, cuya competencia se refieren a la prevención, atención y evaluación de esas emergencias, y además, la de colaborar en los casos específicos de éstas.

Así entonces, para la atención de los incendios forestales en las ASP, es conveniente la coordinación de acciones que pueden ser llevadas en forma conjunta de la entidad técnica especializada y los cuerpos de atención con los que cuenta el propio SINAC, como son las brigadas contra incendios. Para ello, en el pasado se han elaborado estrategias y planes de acción con las instituciones involucradas en las que se ha incluido al cuerpo de bomberos, también existe la Comisión Nacional sobre Incendios Forestales denominada CONIFOR adscrita al MINAE.

También, a nivel interno del SINAC-MINAE se cuenta con un Comité Técnico Nacional de Incendios Forestales denominado COTENA, constituido por los encargados del Programa Manejo del Fuego de nueve Áreas de Conservación, y se han elaborado Planes de Manejo Integral del Fuego en territorios indígenas, ASP, propiedades de instituciones gubernamentales y gobiernos locales.

Finalmente, procede señalar que de considerarse necesaria la reforma, es importante que se valore el nivel de impacto que podría generar al Sinac obligarle al traslado de un 2% de su presupuesto anual al Cuerpo de Bomberos, pues los recursos con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y operativas son escasos y limitados, lo que afectarían de alguna manera la prestación de los servicios a cargo del SINAC y el Minae. Al respecto, no se observa una análisis costo beneficio que justifique la propuesta del proyecto ley.

Cabe señalar que de acuerdo con los resultados de la liquidación presupuestaria del Cuerpo de Bomberos, éste generó un superávit libre del periodo 2023 correspondiente a ₡11.642,4 millones, y un total de superávit libre acumulado de ₡37.134,7 millones.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de Ley Modificación al artículo 35 de la Ley n.º 7575 Ley Forestal y sus reformas, que autoriza la intervención inmediata del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas, podría estar ya comprendida en el propio artículo 35 de la Ley Forestal, y en las normativa que regula la intervención de los bomberos en todo el territorio nacional. No obstante ello, si los señores y señoras Diputadas deciden aprobar la presente iniciativa, el Órgano Contralor considera de importancia valorar que la transferencia del 2% del presupuesto del SINAC a los Bomberos afectaría el presupuesto de ese órgano, y consecuentemente impactaría en la atención de los servicios que brinda.

DFOE-SOS-0593

4

8 de octubre, 2024

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Juan Luis Camacho Segura
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MVCJ/pmt

Ce: Despacho Contralor, CGR.

Expediente

G: 2024001207-15

NI: 19536-2024